

## MINISTERIO DE COMERCIO

7006

*ORDEN de 5 de marzo de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lazsa, S. L.», por Orden de 22 de septiembre de 1970, en el sentido de que su denominación social sea «Laz, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma «Lazsa, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilo de cobre y polietileno, solicita su modificación, en el sentido de cambiar su denominación social por la de «Laz, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lazsa, S. L.», con domicilio en carretera de San Martín de la Vega, 30, Madrid, por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1970, en el sentido de cambiar la denominación social de dicho régimen por la de «Laz, S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de septiembre de 1970, que ahora se modifica. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7007

*ORDEN de 5 de marzo de 1976 por la que se autoriza a la firma «Compañía Anónima Hilaturas de Fabra y Coats», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de nailon y la exportación de cordeles-torzales de nailon.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Anónima Hilaturas de Fabra y Coats», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de nailon y la exportación de cordeles-torzales de nailon,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Compañía Anónima Hilaturas de Fabra y Coats», con domicilio en Bruch, 50 bis, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de nailon (P. A. 51.01.A) y la exportación de cordeles-torzales de nailon (P. A. 59.04.B).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de cordeles-torzales exportados se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos de hilado. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2,91 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional suadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitaciones que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de noviembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7008

*ORDEN de 5 de marzo de 1976 por la que se autoriza a la firma «Ciba-Geigy, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de reserpina y otras materias químicas y la exportación de adelfán, coramina, oridén y otros productos farmacéuticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ciba-Geigy, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de reserpina y otras materias químicas y la exportación de adelfán, coramina, oridén y otros productos farmacéuticos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Ciba-Geigy, S. A.», con domicilio en calle Balmes, 117, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de sulfato de dihidracinofaltacina, reserpina, dihidro-cloro-tiazida, ácido 3 piridín carboxílico, dietilamina, oxocloruro de fósforo, imida del ácido fenil-etil-glutarico, sulfato de (2-1octahidro-1'-azocinill-etil)-guanidina, 1,1-dióxido de 3-ciclopentilmetil-6-cloro-7-sulfamilo-3,4-dihidro-1,2,4-benzotiadiazina, pivalato de flumetasona, yodocloroxiquinoleína, 4,7-fenantrolina-5,6-quinona, bromometilato del éster dietilaminoetilico del ácido fenil-ciclohexil hidroxiaético, pancreatina, ácido dehidrocólico, bromelina, 3-(4-metil-1-piperacilil-iminometil)-rifamicina SV y ACTH sintético (P.A. 29.35 K, 29.42 G, 29.36 C, 29.38 A, 29.22 A-3, 28-14 C, 29.26 E, 29.39, 29.24 C, 29.40, 29.16 D y 29.44 C), y la exportación de adelfán comprimidos, adelfán-esidrex comprimidos, coramina-efedrina gotas, dolidén comprimidos, ismelín comprimidos de 10 miligramos, ismelín comprimidos de 25 miligramos, ismelín-navidrex comprimidos, locortene crema, mexaformo comprimidos, mexaformo

gotas, mexaferment grageas, rimactan jarabe y nuvacthen-depot ampollas un miligramo (P. A. 30.30.A-2).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 1.000 comprimidos de especialidades farmacéuticas que se reseñan más abajo, exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

Adelfán: 10,5 gramos de sulfato de dihidracinofalacina y 0,105 gramos de reserpina.

Adelfán-esidrex: 10,5 gramos de sulfato de dihidracinofalacina, 0,105 gramos de reserpina, 10,5 gramos de dihidro-clorotiazida.

Doridén: 262,5 gramos de imida del ácido fenil-etil-glutárico. Ismelín 10 mg.: 10,5 gramos de sulfato de (2-loctahidro-1'-azocinil-etil)-guanidina.

Ismelín 25 mg.: 26,25 gramos de sulfato de (2-loctahidro-1'-azocinil-etil)-guanidina.

Ismelín-navidrex: 10,5 gramos de sulfato de (2-loctahidro-1'-azocinil-etil)-guanidina y 0,1575 gramos de 1,1 dióxido de 3-clo-pentilmetil-6-cloro-7-sulfamil-3-4-dihidro-1,2,4-benzotiadiazina.

Mexaformo: 210 gramos de yodocloroxiquinoleína, 21 gramos de 4,7-fenantrolina-5,6-quinona y 2,1 gramos de bromometilato del éster dietilaminoetilico del ácido finel-ciclohexil hidroxia-cético.

Por cada 1.000 frascos gotas de especialidades farmacéuticas que se reseñan más abajo, exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

Coramina efedrina: 3.028,8 gramos de ácido 3 piridín carbó-xílico, 1.877,8 gramos de dietilamina y 2.120,1 gramos de óxido de fósforo.

Mexaformo 30 ml.: 2.520 gramos de yodocloroxiquinoleína y 252 gramos de 4,7-fenantrolina-5,6-quinona.

Por cada 1.000 tubos crema de 15 gramos de locortene que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 3,15 gramos de pivalato de flumetasona.

Por cada 1.000 grageas de mexaferment que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se darán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado: 10,5 gramos de 4,7-fenantrolina-5,6-quinona, 105 gramos de yodocloroxiquinoleína, 157,5 gramos pancreatina, 26,25 gramos de ácido dehidrocólico y 52,5 gramos de bromelina.

Por cada 1.000 frascos jarabe de 60 ml. de rimactan que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 1,260 gramos de 3-(4-metil-1-piperacilil-iminometil)-rifamicina SV.

Por cada 1.000 ampollas de nuvacthen depot de un miligramo que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 1,1 gramos de ACTH sintético. Como porcentaje de pérdidas, en conceto de mermas, se considerarán el 10 por 100 si las especialidades se presentan en ampollas y el 5 por 100, si se presentan en otras formas: comprimidos, gotas, crema, grageas y jarabe.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberán consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición de franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitaciones que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de abril de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contando a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7009

ORDEN de 5 de marzo de 1976 por la que se autoriza a la firma «Abengoa-Westinghouse, Empresarios Agrupados» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de perfiles y chapas y la exportación de estructuras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Abengoa-Westinghouse, Empresarios Agrupados», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles y chapas y la exportación de estructuras,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Abengoa-Westinghouse, Empresarios Agrupados», con domicilio en avenida de Carlos V, 20, Sevilla, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles de hierro o acero, normales, simplemente obtenidos en caliente (P. A. 73.11.A.1.a.I. ó II), y chapas de hierro o acero, simplemente laminadas en caliente (partida arancelaria 73.13.D.1.a.), y la exportación de estructuras metálicas (P. A. 73.21).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de estructuras exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 92,20 kilogramos de perfiles y 4,10 kilogramos de chapa. De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100 que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.